

27.AGO.2012.

58

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV, SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES, POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS; EL TÍTULO VII DEL LIBRO IV, SOBRE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES; Y EL TÍTULO VIII DEL LIBRO IV, SOBRE INFORMES DIARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, VII y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la sección V.1 Mercados secundarios y primarios formales, del Capítulo V. ADQUISICION Y ENAJENACION DE INSTRUMENTOS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES, de la Letra A, del Título I:**

Reemplázase en los numerales i. y ii. de la letra a) del número 6., la frase "fondos de inversión" por "fondos mutuos y de inversión". Asimismo, reemplázase en el numeral i. de la letra c) del mencionado número 6., la frase "fondos de inversión" por "fondos mutuos y de inversión".

II. Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra A. Normas Contables, del Título VII:

Reemplázanse en el Capítulo VI referido al Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones, las láminas de la cuenta "Provisión impuestos y otros" y de las subcuentas "Valores por Depositar Nacionales" y "Valores por Depositar Extranjeros", por las que se adjuntan en el Anexo de la presente norma.

III. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo IV. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DEL INFORME DIARIO, del Título VIII:

1. Agrégase en el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES de la Letra C. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN EL MERCADO NACIONAL, la siguiente letra k) nueva:

"k) En caso de participar en procesos de estructuración financiera, cada vez que se informen movimientos de acciones (letra N en la columna "Tipo de movimiento") y transferencias de bonos (letra U en la columna "Tipo de movimiento"), el monto total en pesos debe ser el mismo para ambos casos."

Además, en el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS de la citada Letra C., elimínese en la descripción del código "N", del número 8. Tipo de movimiento, la expresión "la transferencia de".

2. Agrégase en el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES de la Letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f) nuevas:

"e) La compensación parcial de un contrato forward se deberá informar en el Informe Diario correspondiente al mismo día en que ésta se pacta, independientemente de la fecha de pago efectivo. Para ello, en el campo "Tipo de Movimiento" se deberá informar el código "Z" y en el campo "Valor Total", el monto al cual asciende la compensación parcial, con signo positivo o negativo, según corresponda. El mismo día se deberá informar la suscripción del nuevo contrato forward correspondiente al plazo remanente del contrato forward respecto del cual se efectuó una compensación parcial.

En caso que el pago de la compensación parcial se efectúe en una fecha posterior al día en que ella se hubiere acordado, se deberá contabilizar su monto en la cuenta "Valores Por Depositar Nacionales" o "Provisión, Impuestos y Otros", según corresponda.

f) La liquidación anticipada de un contrato forward se deberá informar en el Informe Diario correspondiente al mismo día en que se hubiere acordado, independientemente de la fecha de pago efectivo. Para ello, en el campo "Tipo de Movimiento" se deberá informar el código "Q" y en el campo "Valor Total", el monto acordado en la liquidación, con signo positivo o negativo, según corresponda.

En caso que el pago de la liquidación anticipada se efectúe en una fecha posterior al día en que se hubiere acordado, se deberá contabilizar su monto en la cuenta "Valores Por Depositar Nacionales" o "Provisión, Impuestos y Otros", según corresponda."

3. Agrégase en el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES de la Letra G) INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.6. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f) nuevas:

"e) La compensación parcial de un contrato forward se deberá informar en el Informe Diario correspondiente al mismo día en que ésta se pacta, independientemente de la fecha de pago efectivo. Para ello, en el campo "Tipo de Movimiento" se deberá informar el código "Z" y en el campo "Valor Total", el monto de la compensación parcial, con signo positivo o negativo, según corresponda. El mismo día se deberá informar la suscripción del nuevo contrato forward correspondiente al plazo remanente del contrato forward respecto del cual se efectuó una compensación parcial.

En caso que el pago correspondiente a la compensación parcial se efectúe en una fecha posterior al día en que se hubiere acordado, se deberá contabilizar su monto en la cuenta "Valores Por Depositar Extranjeros" o "Provisión, Impuestos y Otros", según corresponda.

f) La liquidación anticipada de un contrato forward se deberá informar en el Informe Diario correspondiente al mismo día en que ésta se acuerda, independientemente de la fecha de pago efectivo. Para ello, en el campo "Tipo de Movimiento" se deberá informar el código "Q" y en el campo "Valor Total", el monto acordado en la liquidación, con signo positivo o negativo, según corresponda.

En caso que el pago correspondiente a la liquidación anticipada se efectúe en una fecha posterior al día en que se hubiere acordado, su monto deberá contabilizarse en la cuenta "Valores Por Depositar Extranjeros" o "Provisión, Impuestos y Otros", según corresponda."

4. Agrégase en el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES de la Letra H. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.7. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE SWAPS EN EL MERCADO NACIONAL, a continuación de la letra b), la siguiente letra c) nueva:

"c) La liquidación anticipada de un contrato swap se deberá informar en el Informe Diario correspondiente al mismo día en que ésta se acuerda, independientemente de la fecha de pago efectivo. Para ello, en el campo "Tipo de Movimiento" se deberá informar el código "Q" y los montos pagados deberán informarse en los campos "Monto pagado por Fondo de Pensiones" y "Monto pagado Contraparte", según corresponda.

En caso que el pago correspondiente a la liquidación anticipada se efectúe en una fecha posterior al día en que se hubiere acordado, su monto deberá contabilizarse en la cuenta "Valores Por Depositar Nacionales" o "Provisión, Impuestos y Otros", según corresponda."

5. Agrégase al final del primer párrafo de la letra j) del número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS de la Letra H. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.7. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE SWAPS EN EL MERCADO NACIONAL, el siguiente código nuevo:

"Q: En caso de liquidación anticipada"

6. Agrégase en el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES de la Letra I. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.8. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE SWAPS EN EL MERCADO EXTRANJERO, a continuación de la letra b), la siguiente letra c) nueva:

"c) La liquidación anticipada de un contrato swap se deberá informar en el Informe Diario correspondiente al mismo día en que ésta se acuerda, independientemente de la fecha de pago efectivo. Para ello, en el campo "Tipo de Movimiento" se deberá informar el código "Q" y los montos pagados deberán informarse en los campos "monto pagado por Fondo de Pensiones" y "Monto pagado Contraparte", según corresponda.

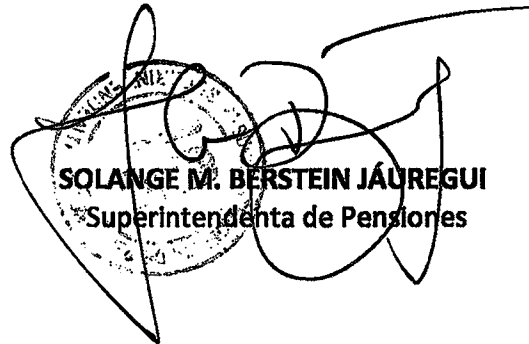
En caso que el pago correspondiente a la liquidación anticipada se efectúe en una fecha posterior al día en que se hubiere acordado, su monto deberá contabilizarse en la cuenta "Valores Por Depositar Extranjeros" o "Provisión, Impuestos y Otros", según corresponda."

7. Agrégase al final del primer párrafo de la letra j) del número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS de la Letra I. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.8. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE SWAPS EN EL MERCADO EXTRANJERO, el siguiente código nuevo:

"Q: En caso de liquidación anticipada"

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de octubre de 2012.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

ANEXO

| | |
|----------------------|--|
| NOMBRE | Valores por Depositar Nacionales |
| CLASIFICACIÓN | Activo Disponible. |
| NIVEL | Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>"Valores por depositar y en tránsito"</i> . |
| FUNCIÓN | A través de esta subcuenta se controlan en cada Fondo de Pensiones, aquellos valores recibidos con posterioridad al horario de cierre bancario, que deben ser depositados al día siguiente en las cuentas corrientes bancarias de recaudación, de inversiones nacionales, de banco retiros de ahorro, de banco pago de beneficios o de banco pago de traspasos y transferencias de ahorros voluntarios, según corresponda. Además, se incluirán valores que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas de activo de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a instrucciones que imparta la Superintendencia de Pensiones. |
| CARGOS | <ol style="list-style-type: none">1. Por la contabilización de los movimientos de valores en pesos recibidos con posterioridad al cierre bancario.2. Por la contabilización de los valores en pesos que recibirá a futuro el Fondo de Pensiones, tales como dividendos, cortes de cupón, valorización de opciones de suscripción de acciones, etc.3. Por la contabilización diaria de los montos por comisiones pagados en exceso por los Fondos de Pensiones a los fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y que deberán ser financiados posteriormente por la Administradora.4. Por la Contabilización diaria de los montos por comisiones pagados en exceso por los fondos de Pensiones a los fondos de inversión y fondos mutuos extranjeros y que deberán ser financiados posteriormente por la Administradora.5. Por la contabilización de los valores en pesos que recibirán a futuro los Fondos de Pensiones, acordados en una compensación parcial o en una liquidación anticipada de operaciones con Instrumentos derivados en el mercado nacional. |
| ABONOS | <ol style="list-style-type: none">1. Por los depósitos en las cuentas corrientes bancarias de recaudación, de inversiones nacionales, de banco retiros de ahorro, de banco pago de beneficios o de banco pago de traspasos y transferencias de ahorros |

voluntarios, según corresponda.

2. Por el traspaso de valores en pesos a otras cuentas del activo del Fondo de Pensiones, por conceptos tales como dividendos, cortes de cupón, valorización o venta de opciones de suscripción de acciones, etc.

3. Por el aporte de la Administradora, para financiar comisiones pagadas en exceso por los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos y fondos de inversión nacionales, en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales.

4. Por el aporte de la Administradora, para financiar comisiones pagadas en exceso por los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales.

5. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales a favor del respectivo Fondo de Pensiones, proveniente de una compensación parcial o de una liquidación anticipada de operaciones con instrumentos derivados en el mercado nacional.

SALDO

Deudor.

Representa el monto que aún no ha sido depositado o cargado en cuentas bancarias de recaudación, de inversiones nacionales o en otras cuentas de activo del Fondo de Pensiones.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Cuando la Administradora realice en el Mercado Secundario nacional una orden de compra (venta) de títulos accionarios o cuotas de fondos de inversión, para el (del) Fondo de Pensiones, durante el día precedente a la fecha límite fijada para el cobro de dividendos o en dicho día límite, deberá, a partir de la fecha en que se perfeccione la transacción, cargar (abonar) la subcuenta "Valores por depositar nacionales", por el monto que se obtendrá de multiplicar el número de acciones o cuotas adquiridas (enajenadas), por el valor del dividendo a pagar por cada acción o cuota.

| | |
|----------------------|---|
| NOMBRE | Valores por Depositar Extranjeros. |
| CLASIFICACIÓN | Activo Disponible. |
| NIVEL | Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>"Valores por depositar y en tránsito"</i> . |
| FUNCIÓN | A través de esta subcuenta se controlan en cada Fondo de Pensiones, aquellos valores recibidos con posterioridad al horario de cierre bancario y que deben ser depositados al día siguiente en las cuentas de inversiones extranjeras de los Fondos de Pensiones. Además, se incluirán valores en monedas extranjeras, que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas de activo de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a instrucciones que imparta la Superintendencia de Pensiones. |
| CARGOS | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de los movimientos de valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y que deben ser depositados en las cuentas de inversiones extranjeras de los Fondos de Pensiones. 2. Por la contabilización de los valores en monedas extranjeras que recibirán a futuro los Fondos de Pensiones, tales como dividendos, cortes de cupón, valorización de opciones de suscripción de acciones, etc. 3. Por la contabilización de los valores que recibirán a futuro los Fondos de Pensiones, acordados en una compensación parcial o en una liquidación anticipada de operaciones con instrumentos derivados en el mercado extranjero. |
| ABONOS | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los depósitos en las cuentas de Inversiones extranjeras de los Fondos de Pensiones. 2. Por el traspaso de valores, en monedas extranjeras, a otras cuentas del activo de los Fondos de Pensiones por conceptos, tales como dividendos, cortes de cupón, valorización o venta de opciones de suscripción de acciones, etc. 3. Por el depósito en la cuenta Banco Inversiones Extranjeras a favor del respectivo Fondo de Pensiones, proveniente de una compensación parcial o de una liquidación anticipada en operaciones con instrumentos derivados en el mercado extranjero. |

SALDO

Deudor

Representa el monto que aún no ha sido depositado o cargado en las cuentas de inversiones extranjeras, o en otras cuentas de activo de los Fondos de Pensiones.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

Cuando la Administradora realice una orden de compra (venta) de títulos accionarios, fondos mutuos o fondos de inversión extranjeros, expresados en moneda extranjera, para los (de los) Fondos de Pensiones, antes o durante la fecha límite fijada para el cobro de dividendos, deberá, a partir de la fecha en que se perfeccione la transacción, cargar (abonar) la subcuenta "*Valores por depositar extranjeros*", por el monto del valor que se obtendrá de multiplicar el número de acciones o cuotas adquiridas (enajenadas), por el valor del dividendo a pagar por cada acción o cuota.

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 18.840, de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

| | |
|----------------------|---|
| NOMBRE | Provisión Impuestos y Otros |
| CLASIFICACIÓN | Pasivo Exigible. |
| NIVEL | Cuenta de Mayor. |
| FUNCIÓN | Registrar en cada Fondo de Pensiones, los valores correspondientes a las obligaciones devengadas por el respectivo Fondo o toda otra Provisión que autorice previamente esta Superintendencia, de acuerdo con las normas vigentes. |
| ABONOS | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el devengamiento de las obligaciones tales como: impuestos por la inversión en el extranjero, valores recibidos erróneamente por el respectivo Fondo que deben ser traspasados a otra Institución y otras obligaciones autorizadas expresamente por esta Superintendencia. 2. Por la variación experimentada por el tipo de cambio. 3. Por el traspaso de abonos indebidos de recaudación desde las subcuentas Recaudación del Mes, Recaudación por Aclarar sin Documentación y Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta, según corresponda, a más tardar el último día hábil del mes en que se conoció su origen. 4. Por la contabilización de los valores que deberán pagar los Fondos de Pensiones, acordados en una compensación parcial o en una liquidación anticipada de operaciones con instrumentos derivados en el mercado nacional o en el mercado extranjero. 5. Otros abonos previamente autorizados por esta Superintendencia. |
| CARGOS | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la extinción de las obligaciones. 2. Por la variación del tipo de cambio. 3. Por la regularización de abonos indebidos de recaudación. 4. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras del monto acordado pagar por los Fondos de Pensiones, en una compensación parcial o en una liquidación anticipada de operaciones con instrumentos derivados en el mercado nacional. 5. Otros cargos previamente autorizados por esta Superintendencia. |

SALDO

Acreedor.

Representa el valor de las obligaciones pendientes, mantenidas por el respectivo Fondo de Pensiones.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 18.840, de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.